

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 5080-2001, celebrada el 11 de julio del 2001,**

**considerando:**

- a. Es necesario flexibilizar las tasas a pagar en las captaciones de corto plazo del Banco Central de Costa Rica, para facilitar la administración del flujo de caja del mismo.**
- b. Se desea generar una mayor actividad y uso por parte de las entidades financieras del Mercado Interbancario de Dinero.**

**convino en lo siguiente:**

- 1. Definir un rango de variación para la tasa de interés en moneda nacional para las operaciones directas que realice el Banco Central de Costa Rica con intermediarios financieros o mediante convenios especiales a quince días como se detalla a continuación; la tasa máxima a pagar será la tasa de referencia a 30 días que fija el Banco Central de Costa Rica para el corte de la subasta conjunta y la tasa mínima será 250 puntos básicos menos que el máximo. Las tasas de interés a siete días para las operaciones antes mencionadas será un setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa a 15 días.**
- 2. Autorizar a la administración del Banco Central de Costa Rica a fijar el monto de las tasas de interés en moneda nacional para las operaciones directas que realice con intermediarios financieros o mediante convenios especiales a siete y quince días de acuerdo al numeral uno.**
- 3. Autorizar a la administración del Banco Central de Costa Rica para solicitar a la Junta Directiva del ICAF la modificación del artículo 12 del reglamento para el mercado interbancario de dinero, para permitir un plazo máximo en las operaciones que se realicen en ese sistema de 12 meses.**